

Bucaramanga, febrero 12 de 2018

Señores  
COMPAÑÍA AUTOMOTRIZ DIESEL SAS  
Departamento de Contabilidad y Tesorería  
Girón

Respetados señores:

La empresa ÚNICOS EN FRENOS UNIFRENOS SAS, identificada con NIT 901.141.802-3, con domicilio principal en la carrera 20 # 15-35 del Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga (Santander), solo cuenta con establecimientos de comercio en la ciudad de Bucaramanga, razón por la cual las mercancías vendidas se facturan y se despachan en la ciudad de Bucaramanga, al igual que los servicios vendidos se prestan en la ciudad de Bucaramanga.

**De acuerdo a lo anterior, y a lo establecido por el artículo 343 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, el cual definió claramente el principio de territorialidad para efectos del impuesto de industria y comercio, ningún contribuyente puede efectuarnos retenciones en la fuente de industria y comercio, a menos que esté domiciliado en la ciudad de Bucaramanga y, dichos valores sean consignados a favor del municipio de Bucaramanga.**

Para su ilustración relaciono texto del artículo 343 de la ley 1819 de 2016:

*“ARTÍCULO 343. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:*

*Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.*

*1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.*

**2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:**

**a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;**

*b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;*

*c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;*

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

**3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:**

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

*En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.”*

Agradecemos la atención a la presente.

Cordialmente,

HECTOR JAVIER SÁNCHEZ GARZÓN  
Representante legal

Proyectó: MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ MONTAÑEZ  
Contador público

mamm